CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

LAVARAPID S.A.

CUANTIA:

US$ 20.000

DI 4,

NF

/

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: el señor Doctor Javier Pallares Gómez de la Torre, casado, por sus propios y personales derechos; Esteban Pallares Palacios, casado con la señora María Soledad Vela, con quien tiene constituidas capitulaciones matrimoniales, conforme consta del documento que se adjunta; señor Juan Carlos Palacios Andrade, soltero; y, José Rafael Bustamante Crespo, soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el Contrato de Compañía, que mediante este instrumento, celebran los comparecientes de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen y suscriben la presente escritura, el señor Doctor Javier Pallares Gómez de la Torre, casado, por sus propios y personales derechos; Esteban Pallares Palacios, casado con la señora María Soledad Vela, con quien tiene constituidas capitulaciones matrimoniales, conforme consta del documento que se adjunta; Sr. Juan Carlos Palacios Andrade, soltero; y, José Rafael Bustamante Crespo, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑIA.-** Los intervinientes declaran la voluntad de constituir una SOCIEDAD ANONIMA uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar en las utilidades de la sociedad, rigiendo el funcionamiento de esta empresa, a las disposiciones de

la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil y al Estatuto que a continuación se expresa.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO.-** La Compañía de nacionalidad ecuatoriana se llama **LAVARAPID S.A.** Se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto.- Tiene su domicilio en la ciudad de Quito, y puede, por resolución de la Junta General de Accionistas, abrir y mantener sucursales, agencias etc., en cualquier otro lugar del país o del exterior.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: **a)** La explotación de servicio para automotores . **b)** La comercialización de aceites, lubricantes, accesorios, repuestos, neumáticos para automotores. **c)** La prestación de servicios de mecánica. **d)** Lavado y engrase de automotores. **e)** Servicios de bar y restaurante. **f)** El arrendamiento, compra, venta de todo tipo de equipos para el cumplimiento de su objeto social además de bienes muebles e inmueble para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles comerciales, no prohibidos por las Leyes relacionados con el mismo, como : Celebrar

contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones , participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de persona naturales y/o jurídicas a través de sus representantes legales; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES ARTICULO CUARTO.- EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.-** El capital social es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$20.000) y está dividido en veinte

00000013

mil (20.000) acciones nominativas y ordinarias del valor de US$1,oo cada una, numeradas de la 00001 a la 20.000.- **ARTICULO QUINTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL.-** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios.- Las escrituras correspondientes serán suscritas individualmente o conjuntamente por el Presidente o el Gerente de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital, tendrán su respectiva numeración.- **ARTICULO SEXTO.- LOS CERTIFICADOS Y TITULOS.-** Los certificados provisionales y títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente, o por quienes los subroguen legalmente.- **ARTICULO SEPTIMO.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES.-** La responsabilidad de los accionistas se halla limitada, frente a terceros y por obligaciones de la Compañía, por el valor nominal de la acción o acciones que hubieren suscrito.- **ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LAS ACCIONES.- PROPIEDAD, SUSCRIPCION Y TRANSFERENCIA DE LAS MISMAS.-** Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Gerente. Se considerarán como dueños de las acciones de la

Compañía, a quienes aparezcan como tales en dicho Libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos provistos en la Ley. Las acciones, conforme a la Ley, serán libremente negociables. Cada acción es indivisible. Podrán emitirse certificados que amparen más de una acción.- **ARTICULO NOVENO.- LA PERDIDA DE ACCIONES.-** Si por cualquier causa, se perdiere, extraviare o inutilizare una acción, el interesado en obtener un duplicado dará aviso, por escrito al Gerente de la Compañía, el que ordenará se ponga el hecho en conocimiento del público, por medio de publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad, domicilio de la Compañía, por tres días consecutivos. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si no se presentare reclamación alguna de terceros, se procederá a la anulación del título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Será de cuenta del interesado todos los gastos que haya demandado la expedición del duplicado. Si se presentare reclamación de terceros, se ventilará tal reclamación ante los Jueces competentes.- **ARTICULO DECIMO.- NUEVOS TITULOS.-** Se podrán emitir nuevos certificados o títulos en los casos siguientes, siempre que el dueño lo solicite al Gerente por escrito,

acompañando el valor de todos los gastos necesarios: **a)** Si el accionista quisiere consolidar en un solo título varias acciones o cambiar éste con otros de menor representación; **b)** Si se extraviaren o destruyeren los certificados o títulos, siempre que se haya cumplido primero con el Artículo Noveno de este Estatuto; y, **c)** Si se deterioraren los mismos. Los certificados o títulos sustituidos quedarán anulados de hecho. En los casos a) y c) el interesado entregará los certificados o títulos a ser canjeados; y, en el b) se tendrá por dueño al que aparezca como tal en los libros de acciones y accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas de Accionistas y en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, y el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos, casos, y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de valor nominal totalmente pagada, tendrá derecho a un VOTO. Las acciones no totalmente pagadas y los certificados *provisionales que pudieren emitirse en lugar de* acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.- **CAPITAL TERCERO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, y el Gerente quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañía y en este Estatuto. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- **SECCION PRIMERA.- JUNTAS GENERALES ARTICULO DECIMO TERCERO.- INTEGRANTES Y AUTORIDAD.-** La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituída. Es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, inclusive los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley de Compañías concede, a este respecto, a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán necesariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y serán convocadas por el Presidente o el Gerente. Las extraordinarias se reunirán cuando: **a)** La convoque el Presidente o el Gerente por propia iniciativa o a pedido, por escrito, de un número de accionistas que represente por lo menos

el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo constar en su petición los asuntos a tratarse en la Junta; y, **b)** La convoque el Comisario en los casos previstos en la Ley.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha de celebración de la Junta, a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En la Convocatoria, deberá expresarse el asunto a asuntos a tratarse en la Junta que se convoque, y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella será nulo. Quedan a salvo los derechos de los accionistas señalados en el Artículo doscientos veinte y cinco de la Ley de Compañías. No obstante lo dispuesto anteriormente, las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamente constituídas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y por el mero

hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** La Junta General no podrá instalarse, en primera convocatoria, sino con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Cuando a la primera convocatoria no concurriere dicha representación, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. En las convocatorias posteriores a la primer, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para reformar el Estatuto de la Compañía, se requerirá un quórum de sesenta y seis por ciento del capital social pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Para el caso de tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ASISTENCIA A LA JUNTA Y REPRESENTACION.-** Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por un mandatario acreditado mediante carta poder dirigida al o a los administradores de la Compañía, sin necesidad de que el mandatario sea accionista. La representación deberá conferirse con

carácter especial para cada Junta, salvo que el mandatario ostente poder general del mandante. Dado que cada acción es indivisible, cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un solo representante común, y si no se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la forma prevista por la Ley. Para asistir a las Juntas será requisito esencial tener inscritas las acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Serán atribuciones de la Junta General, aparte de las determinadas en otras disposiciones: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente y al Comisario, y fijar sus remuneraciones; **b)** Conocer anualmente el balance general, el estado de cuenta de ganancias y pérdidas, y los informes que presentaren el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales y resolver sobre los mismos. No podrá aprobarse el balance ni el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; **e)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **f)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **g)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía,

nombrar a los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **h)** Autorizar al Gerente para efectuar operaciones por un valor que supere el cincuenta por ciento del capital social más todas las reservas de la Compañía; **i)** Fijar al Gerente los montos mediante los cuales podrá obligar a la Compañía; **k)** Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente y modificarlos si fuere necesario; **l)** Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; **m)** Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la Compañía y que no estuvieren asignadas a otros organismos de la misma; **n)** Interpretar este Estatuto de manera obligatoria para los Accionistas; y, **o)** Conocer y resolver los demás asuntos que le corresponden por disposición de Ley, del Estatuto o de los Reglamentos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORIA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos. Formará mayoría un número de votos equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las atenciones se agregarán a la mayoría. En los casos de reforma del Estatuto, prórroga o disminución del plazo de la duración de la Compañía, o de su disolución y liquidación, se requerirá un número de votos favorables igual a, por lo menos, SESENTA Y SEIS POR CIENTO del capital social pagado concurrente.- **ARTICULO**

VIGESIMO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales adoptadas conforme a este Estatuto, obligan a todos los accionistas, aunque no hayan asistido a ellas o no hayan dado su voto de aprobación, salvo el derecho de apelación en los términos de la pertinente Ley. Tales resoluciones se cumplirán sin esperar la aprobación del acta, a menos que en la sesión se acordare lo contrario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS.-** Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como sus resoluciones, se harán constar en actas conforme lo dispone en el Reglamento de la Superintendencia de Compañías y serán firmadas por el Presidente y el Secretario que, como tales, hayan actuado en las respectivas sesiones. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.- **SECCION SEGUNDA.- PRESIDENCIA Y GERENCIA.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas elegirá para el período de cinco años un Presidente, pudiendo este ser reelegido indefinidamente en su cargo. El Presidente continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente tendrá las siguientes facultades: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas

de dichas reuniones; **b)** Cuidar de que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Dar sus consejos y sugerencias cuantas veces lo solicite la Gerencia; **d)** Firmar las comunicaciones que deban ser suscritas por él; **e)** Subrogar al Gerente de la Compañía, dentro de los límites impuestos en este Estatuto con todas sus atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente y hasta cuando este último reasuma su cargo; y, **f)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto, y que le corresponden en virtud de otros preceptos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL GERENTE.-** La Junta General de Accionistas nombrará para el período de cinco años, al Gerente, quien podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar legalmente a la Compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ejerciendo toda clase de acciones que corresponden a la defensa de la Compañía en juicio o fuera de él, dando y otorgando, previa autorización de la Junta General de Accionistas, los oportunos poderes generales a procuradores y nombrando abogados que

fueren necesarios para que representen y defiendan a la Compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas y las suyas propias; **c)** Establecer y dirigir la política de la Compañía en todos sus aspectos; **d)** Administrar todos los bienes de la Compañía de cualquier naturaleza de fuere; **e)** Dirigir y administrar los negocios de la Compañía atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante; **f)** Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y revocar sus poderes, como también que estimare convenientes y señalar sus funciones; **g)** Nombrar y fijar la remuneración de los empleados de la Compañía, dar por terminados sus contratos y desahuciar o despedir a los mismos; **h)** Realizar por si solo operaciones, giros, inversiones y gastos por los valores que fije la Junta de Accionistas; **i)** Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente, el flujo de fondos de la Compañía y presentarlo a la Junta General para su aprobación; **j)** Elaborar anualmente, un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General, junto con el balance general y el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio económico anual; **k)** Controlar la contabilidad de la Compañía, revisarla cuando creyere conveniente y tomar las disposiciones necesarias para los intereses de la

Compañía; **l)** Expedir y reformar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía; **m)** Subrogar al Presidente de la Compañía con todas sus atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal del Presidente y hasta cuanto este último reasuma su cargo; y, **n)** Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y el presente Estatuto.- **SECCION TERCERA.- FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario Principal y un Comisario Suplente por el período de un año, pudiendo estos ser reelegidos indefinidamente. Los designados podrán ser o no accionistas de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-** En caso de falta definitiva o de ausencia del Comisario Principal, este será subrogado por el Comisario Suplente, quien, en tal caso, tendrá todas las atribuciones y derechos del Principal. En caso de falta definitiva de los Comisarios Principal y Suplente, se convocará a una Junta General de Accionistas para nombrar nuevos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACTUACION DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios ejercerán sus deberes y atribuciones de acuerdo con lo determinado en la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **CAPITULO CUARTO.- RESERVAS DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio, se tomará un porcentaje, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma, debe ser repuesto el Fondo de Reserva Legal si éste, después de constituído, resultare disminuído por cualquier causa. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a ello. El reparto de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo 339 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION.-** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando lo decida la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION.-** Acordada la disolución de la Compañía, la Junta General de Accionistas determinará la forma de liquidación y designará un liquidador principal y un suplente, siempre en número impar, cuyos poderes fijará concretamente. La Junta General conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que tenía durante la vida normal de la Compañía, y tendrá especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.- **DISPOSICION TRANSITORIA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito en numerario de la compañía es de VEINTE MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US$20.000 y se encuentra pagado en numerario en el veinte y cinco por ciento de cada acción, el saldo del capital deberá integrarse en un plazo máximo de noventa dias, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Según lo anterior el estado de caja y las acciones asignadas a las personas otorgantes son como sigue:----------

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL
DR. JAVIER PALLARES	8.000	8.000	2.000	6.000	8.000
ESTEBAN PALLARES P.	4.000	4.000	1.000	3.000	4.000
JUAN CARLOS PALACIOS A.	4.000	4.000	1.000	3.000	4.000
JOSE RAFAEL BUSTAMANTE C.	4.000	4.000	1.000	3.000	4.000
TOTALES.....	**20.000**	**20.000**	**5.000**	**15.000**	**20.000**

DISPOSICIONES GENERALES.- **a)** Se autoriza expresamente al doctor Javier Pallares Gómez de la Torre, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en los Registros Mercantil y de Sociedades; y, **b)** Igualmente se autoriza al Agente Judicial del doctor Javier Pallares Gómez de la Torre, para que obtenga a nombre de la Compañía la Patente Municipal y el Registro Unico de Contribuyentes, respectivos.- **CONCLUSION.-** Cumpla usted señor Notario, con todos los demás requisitos de Ley para la completa validez de este contrato y a la vez sírvase conferirme seis copias certificadas.- Hasta aquí la minuta que se halla

0060010

firmada por el Doctor **JAVIER PALLARES**, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Dr. Javier Pallares Gómez de la Torre
C.C.No. 170195740-1

Sr. Esteban Pallares Palacios
C.C.No. 170865061-7

Sr. Juan Carlos Palacios Andrade
C.C.No. 170871277-1

Sr. José Rafael Bustamante Crespo
C.C.No. 170806726-7

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003841**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL	1,000.00
PALLARES GOMEZ DE LA TORRE JAVIER	2,000.00
PALLARES PALACIOS ESTEBAN	1,000.00
PALACIOS ANDRADE JUAN CARLOS	1,000.00
Total	5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

LAVARAPID S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe. 23 NOV. 2009
Quito a, ...

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTÓN

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Viernes, Noviembre 13, 2009**
FECHA

0474119

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO
EE-0016803
R.P.Q.

0000011

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADA ENTRE:

SR. ESTEBAN PALLARES PALACIOS

MARÍA SOLEDAD VELA MOSCOSO

CUANTIA:

INDETERMINADA

NF

DI 4,

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, comparecen, por una parte , el señor Esteban Pallares Palacios, soltero; y, por otra parte, la señorita María Soledad Vela Moscoso, soltera, ambos por sus propios y personales derechos.-Los comparecientes declaran que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en su Registro de Escrituras Públicas, una

de constitución de Capitulaciones Matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, por una parte , el Sr. Esteban Pallares Palacios, soltero; y, por otra parte, la señorita María Soledad Vela Moscoso, soltera, ambos por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente, siendo mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Los intervinientes, habiendo decidido contraer matrimonio civil en un próximo futuro y con el propósito de regular la administración de la sociedad conyugal bajo normas distintas a las que establece la Ley, otorgan capitulaciones matrimoniales, en los términos que se insertan en la presente escritura; y, b) En cuanto a la situación real y legal de sus respectivos patrimonios, en la actualidad es como sigue: **UNO.- ESTEBAN PALLARES PALACIOS.-** Inmueble Compuesto por lote de terreno y casa de vivienda signado con el Número CINCO que se desmembra del predio "La Viña" Rumihuico, situado en la Parroquia Tumbaco del cantón Quito, aquirido mediante compra a Belisario Palacios González y María Luzuriaga de Palacios, conforme consta de la escritura pública celebrada el quince de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario Primero de este cantón Dr. Jorge Machado Cevallos, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete. **CINCUENTA POR CIENTO DE**

DERECHOS Y ACCIONES (50%) de los LOCALES Número B-NUEVE y B-DIEZ del Conjunto Industrial y Bodegas REQUIMEC, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro del cantón Quito adquirido por compra a RESINAS Y QUIMICOS DEL ECUADOR S.A. REQUIMEC, conforme consta de la escritura pública celebrada el veinte y tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Décimo Cuarto de este cantón Dr. Alfonso Freire Zapata, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el once de Enero del dos mil.- Los cónyuges señores Carlos Hernán Cristóbal González Anda y Mónica del Carmen Cruz Moya; y, Sigfrid Robert Salazar Zuther e Inés María González Castillo, prometieron dar en venta a favor del señor Esteban Pallares Palacios el DEPARTAMENTO DUPLEX CIENTO CINCO; TERRAZA CUBIERTA PB; JARDINERAS CUBIERTAS; PARQUEADEROS CATORCE Y VEINTE Y TRES; Y, BODEGA DIEZ del Edificio en propiedad Horizontal denominado "FEZ" de la parcelación Santa Lucía, parroquia Cumbayá del cantón Quito, conforme consta de la promesa de compraventa celebrada el veinte y seis de octubre del dos mil siete ante el Notario Vigésimo Cuarto de este cantón Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, pagado con recursos propios, y la diferencia esto es US$20.000 igualmente cancelará con recursos propios a la entrega del inmueble, esto es el treinta y uno de marzo del dos mil ocho y firma de la escritura definitiva de compraventa. - **CUATROCIENTAS** PARTICIPACIONES equivalentes a CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS en el

capital de la compañía CANTERAS Y ANEXOS CANTEX SOCIEDAD COLECTIVA CIVIL, antes PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS AGROPROC SOCIEDAD COLECTIVA CIVIL, que se constituyó ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito Dr. Rodrigo Salgado Valdez, el quince de mayo del dos mil legalmente inscrita en el Registro Mercantil el seis de junio del dos mil. - **DE LA SEÑORITA MARIA SOLEDAD VELA MOSCOSO** Lote de terreno UNO-B, y galpones existentes, ubicados en el barrio Santa Inés. Calle Juan Bosco y Francisco Espinosa, parroquia Cumbayá, Zona Rumihuaico, Sector N7300, del Cantón Quito, Provincial de Pichincha, adquirido por compra a Roberto Vela Valdivieso y señora, según escritura otorgada el siete de agosto del dos mil seis, ante el Notario Cuadragésimo Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el trece de septiembre del dos mil seis.- **TREINTA POR CIENTO** (30%) del capital social de la Compañía Irvix S.A. **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los derechos y acciones sobre el departamento 4W del Edificio Livorno, ubicado en la Avenida Coruña N3273 y Manuel Barreto de la ciudad de Quito, el mismo que a la fecha se halla reservado y pagado en una parte y la diferencia será igualmente cancelado con propios recursos. La escritura definitiva de compraventa de este bien raíz se suscribirá en un futuro próximo a nombre de María Soledad Vela Moscoso y el mismo no formará parte de la sociedad conyugal. Lote de terreno de aproximadamente tres mil

metros cuadrados, ubicado en el sector la antigua hacienda San José, en la parroquia de Puembo. Este lote de terreno será desmembrado de uno de mayor extensión en el futuro e igualmente este bien raíz no formará parte de la sociedad conyugal al momento de su transferencia a nombre de María Soledad Vela Moscoso. **TERCERA.-** Con estos antecedentes, el señor Esteban Pallares Palacios y la señorita María Soledad Vela Moscoso, manifiestan que es su expresa voluntad celebrar las capitulaciones matrimoniales que se contienen en las siguientes estipulaciones, las mismas que surtirán efecto desde el día en que ambos contraigan matrimonio como lo tienen acordado, para un futuro próximo **UNO.-** Los bienes pertenecientes a cada uno de los futuros cónyuges, según la enumeración puntualizada en la Cláusula Segunda, permanecerán una vez celebrado el contrato matrimonial, en el patrimonio separado de cada uno de los cónyuges, esto es sin que ingresen a la sociedad conyugal, cualquiera sea su naturaleza o en otros términos, se trate de bienes raíces o bienes muebles, el Sr. Esteban Pallares Palacios, por consiguiente administrará y dispondrán de sus bienes propios con entera independencia de su mujer; y, la señorita María Soledad Vela Moscoso, ejercerá sobre sus bienes propios el mismo derecho que su esposo. **DOS.-** Los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges tampoco entrarán a componer el haber de la sociedad conyugal, sino que incrementarán el patrimonio separado de cada cónyuge, sea frutos naturales o civiles. Cada una de los cónyuges

tendrá, pues el dominio exclusivo y pleno de sus bienes, de los frutos que estos produzcan y de los bienes de toda clase que cada uno adquiera durante el matrimonio, ya sea como resultado de su administración, ya sea que provenga de salarios o emolumentos de cualquier género, de empleos u oficios devengados durante el matrimonio. **TRES**.- Por lo dicho no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal el dinero, las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges adquiera en su trabajo, y de modo general los bienes adquiridos a título oneroso bienes todos que entrarán al patrimonio del cónyuge que los haya adquirido. **CUATRO**.- En cuanto a los bienes adquiridos a cualquier título gratuito, regirá lo dispuesto en el Artículo 164 del Código Civil, perteneciendo igualmente en forma exclusiva los frutos de estos bienes así adquiridos, al cónyuge donatario o asignatario. **CINCO**.- No obstante lo estipulado en la presente cláusula Tercera, convienen los comparecientes en que durante el matrimonio que piensan contraer, podrán adquirir en común bienes para la sociedad conyugal, sea raíces o muebles, mediante el aporte en dinero que tengan a bien hacer.- Si fuere raíces, se hará en la correspondiente escritura de adquisición con expresa referencia a esta facultad que se reservan. **CUARTA.-** Los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura y su inscripción en los Registros Cantorales de las circunscripciones territoriales en donde están situados los bienes inmuebles en referencia,

serán de cargo de ambos comparecientes, en proporción al valor de los bienes de cada uno. **QUINTA.-** Los comparecientes, aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y se remiten a las disposiciones de la Ley de la materia, en todo cuanto no estuviere previsto en estas capitulaciones. **CONCLUSION.-** Sírvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena eficacia de esta clase de contrato, otorgando tres copias certificadas. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor **JAVIER PALLARES**, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos sesenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe .-

SR. ESTEBAN PALLARES PALACIOS
C.C.# 170865061-7

SRTA. MARÍA SOLEDAD VELA MOSCOSO
C.C.# 1710014034

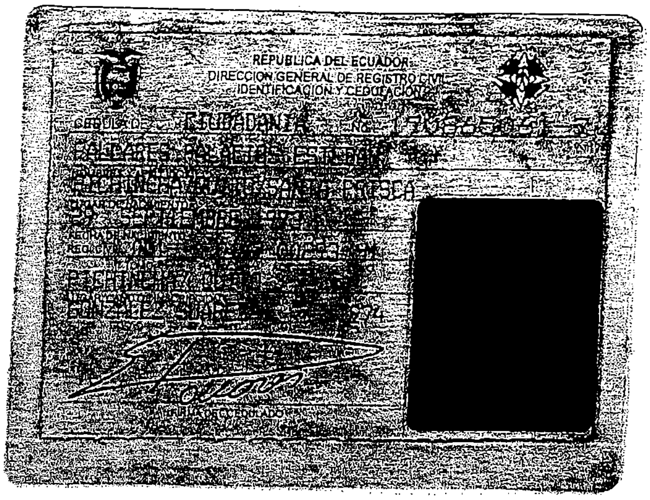
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA

NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA
INSTRUCCION
PROF./OCUP.
JAVIER PALLARES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA DEL CARMEN PALACIOS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
REN
Pch
0189769

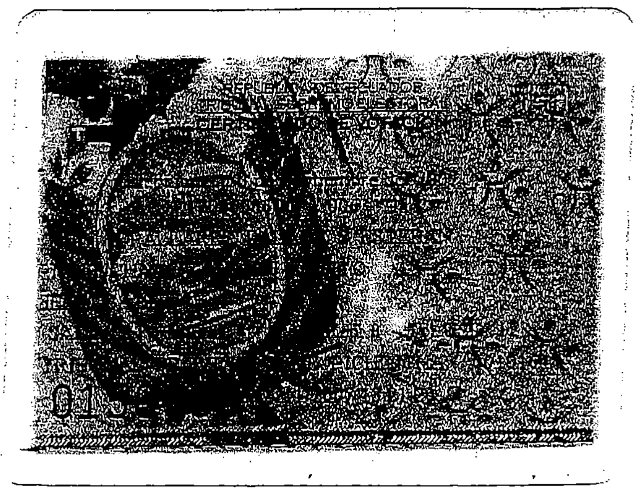

-5-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171001403-4
VELA MOSCOSO MARIA SOLEDAD
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
13 ENERO 1981
003- 0282 01082 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

-15-

ECUATORIANA****** E333312222
SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADO PARTICULAR
ROBERTO ANTONIO VELA
JULIA MARINA SOLEDAD MOSCOSO
QUITO 06/10/2006
06/10/2018
REN 2093164

0000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

PICHINCHA QUITO
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
0229533

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta PRIMERA copia certificada, firmada y sellada en a 15 FEB. 2009

Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA NOVENA

LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO
EE-0016803
R.P.Q.

RADOR DE LA PROPIEDAD
NCARGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PERSONAS, tomo 139, repertorio(s) - 18542

Matrículas Asignadas.-
GENER0033569 General situado en la parroquia GENERAL, de este Cantón.

lunes, 17 marzo 2008, 08:12:36 AM

EL REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

Contratantes.-
PALLARES PALACIOS ESTEBAN en su calidad de COMPARECIENTE
VELA MOSCOSO MARIA SOLEDAD en su calidad de COMPARECIENTE

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-
Asesor.- LUIS HERRERA
Revisor.- ROSA CAMPOVERDE
Amanuense.- BYRON ALARCÓN

EE-0016803

Es compulsa de la copia que en 6- foja(s) me fue presentada.- Quito a, 23 NOV. 2009

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Registro Civil
Identificación y Cedulación del Ecuador

-16- Nº 2101355 USD. 0.50

COPIA INTEGRA

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 22 Acta 22

0000016

En Tumbaco Provincia de Pichincha
hoy día Dieciseis de Febrero del dos mil Ocho
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Esteban Pallares Palacios
nacido en Quito - Pichincha, el 29 de Septiembre
19 73, de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Agricultor
con Cédula Nº 170865061-7 domiciliado en Tumbaco, de
anterior Soltero hijo de Javier Pallares
y de Maria Del Carmen Palacios
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Maria Soledad Vela
Moscoso nacida en Quito - Pichincha el 13 de Enero
19 81, de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Empleada particular
con Cédula Nº 171001403-4 domiciliada en Cumbaya, de estado
rior Soltera hija de Roberto Antonio Vela
y de Julia Marina Soledad Moscoso
LUGAR DEL MATRIMONIO: Tumbaco FECHA 16-Febrero-2008
En este matrimonio reconocieron a su X hij X X X X llamad X X X X X X

OBSERVACIONES

Los contrayentes presentan Capitulaciones Matrimoniales realizadas en la Notaria Vigesimo Novena Del Cantón Quito de fecha 15 de Febrero del 2008.

FIRMAS:

Año 2008 Tomo 1 Dcts. Pag. 22 Acta 22
Dlvs.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICO
JEFE DE REGISTRO CIVIL
PARROQUIA TUMBACO

Es fiel compulsa de la copia que en 1 foja(s) me fue presentada.- Quito a, 23 NOV 2009

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7271727
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PALLARES GOMEZ DE LA TORRE JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2009 12:18:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LAVARAPID S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

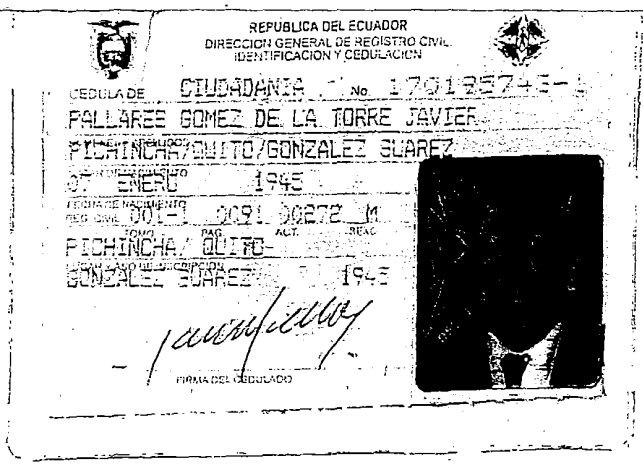

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170185743-1
PALLARES GOMEZ DE LA TORRE JAVIER
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
09 ENERO 1945
PICHINCHA/ QUITO-
GONZALEZ SUAREZ 1945

FIRMA DEL CEDULADO

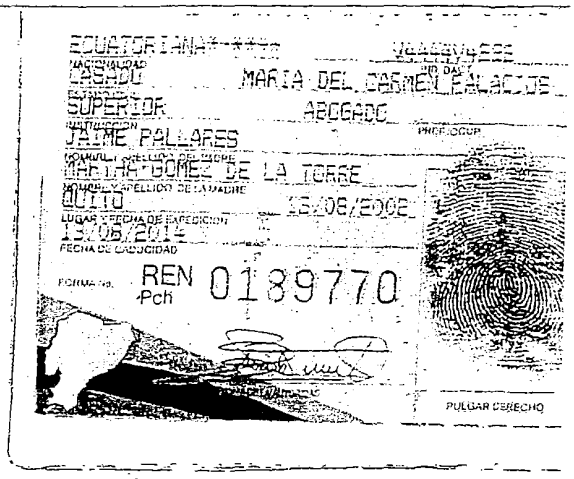

ECUATORIANA
CASADO MARIA DEL CARMEN PALACIOS
SUPERIOR ABOGADO
JAIME PALLARES
MARTHA GOMEZ DE LA TORRE
QUITO 15/08/2002
15/08/2014
REN 0189770
Pch

PULGAR DERECHO

0000017

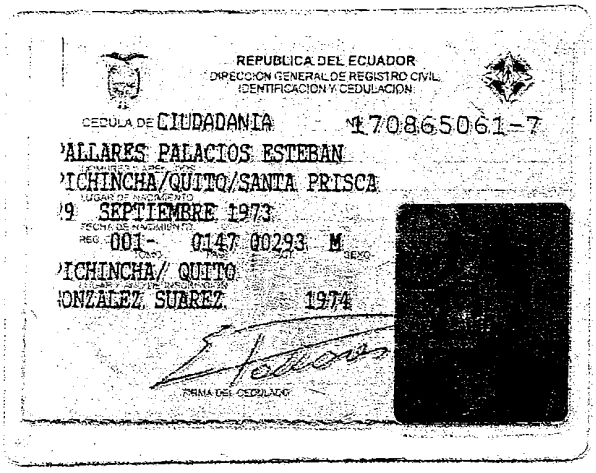

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170865061-7

PALLARES PALACIOS ESTEBAN

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

9 SEPTIEMBRE 1973

REG. 001- 0147 00293 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1974

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 19 MAYO 2002

091-0134
NUMERO

1708650617
CEDULA

PALLARES PALACIOS ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

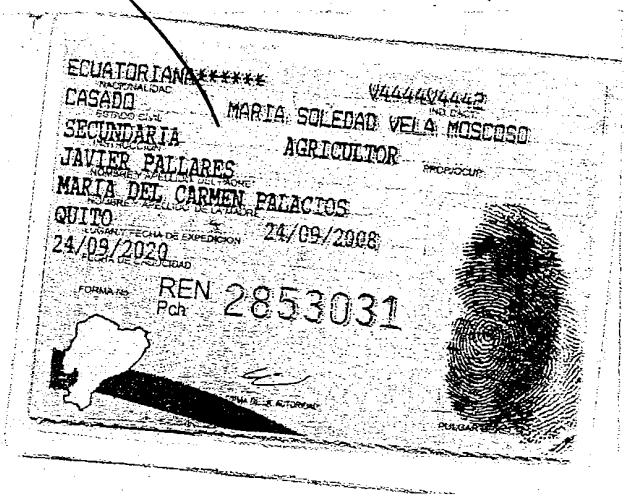

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD

V4444V4442
NO. DACTILAR

CASADO
ESTADO CIVIL

MARIA SOLEDAD VELA MOSCOSO

SECUNDARIA
INSTRUCCION

AGRICULTOR
PROFESION/OCUP.

JAVIER PALLARES
NOMBRE DEL PADRE

MARIA DEL CARMEN PALACIOS
NOMBRE DE LA MADRE

QUITO
LUGAR DE EXPEDICION

24/09/2008
FECHA DE EXPEDICION

24/09/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. REN 2853031
Pch

FIRMA DEL AUTORIZADO

PULGAR DERECHO

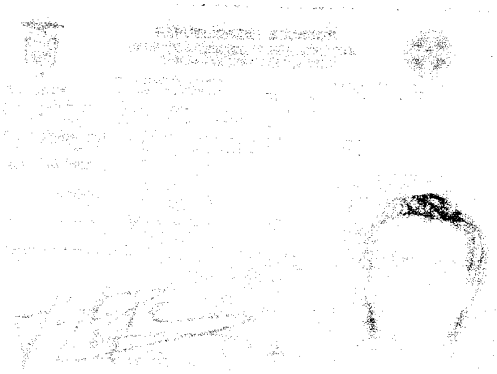

0000018

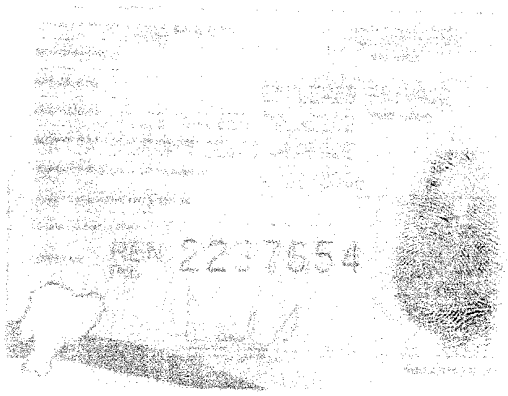

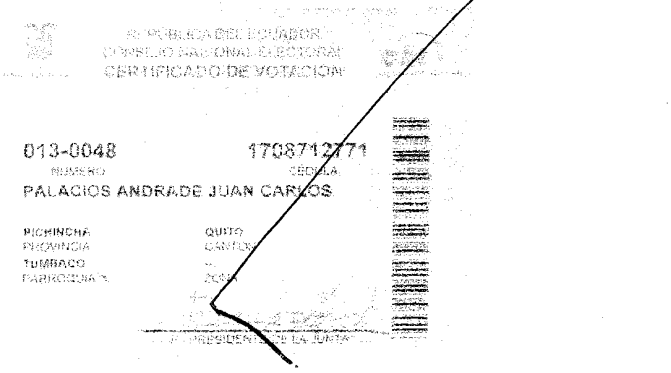
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
013-0048
NÚMERO
1708712771
CÉDULA
PALACIOS ANDRADE JUAN CARLOS
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTÓN
TUMBACO
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** E3333V2222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE RAFAEL BUSTAMANTE
MARIA DOLORES CRESPO
QUITO 04/01/2005
04/01/2017
REN 1385809

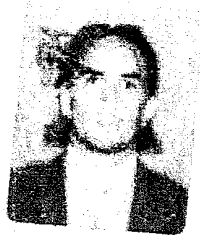

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

139-0054
NUMERO

1708067267
CEDULA

BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Confiero ésta **TERCERA** copia certificada; firmada y sellada en Quito, a

EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.005071, dictada por la Superintendecia de Compañías el 07 de Diciembre del año 2009, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía LAVARAPID S.A. celebrada en esta Notaría el 23 de Noviembre del año 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 08 de Diciembre del año 2009.-

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

NF

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00000020

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL SETENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 07 de diciembre de 2.009, bajo el número **4170** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LAVARAPID S.A."**, otorgada el veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043850**.- Quito, a diecisiete de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

F

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0000332

0000021

Quito, 08 ENE 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LAVARAPID S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL